

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1473-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/11/2016	Hora: 11:38:53.0... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1179 del 21 de septiembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO, y en la misma actuación se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO UNICO:** Realizar intervención del bosque natural secundario mediante la tala de árboles nativos, actividad que no contó con el permiso de la autoridad ambiental, además de haber sido realizada en suelo de protección ambiental, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Aurora del Municipio de El Santuario con coordenadas -75°14'59"W 06°09'10"N 2.375, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 ,Artículo 2.2.1.1.5.6 y el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo quinto, literal c.

Que mediante escrito con radicado 131-6034 del 29 de septiembre de 2016, el Señor ZULUAGA, solicitó la realización de una visita al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio, pues según él, ya ha dado cumplimiento a lo requerido por Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-6075 del 30 de septiembre de 2016, el Señor ZULUAGA solicito prorroga para dar cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico con radicado 131-0887-2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante escrito con radicado 112-3790 del 13 de octubre de 2016, el Señor ZULUAGA, a través de apoderado, presentó los descargos al Auto con radicado 112-1179 del 21 de septiembre de 2016; al cual anexó unas pruebas y solicitó la practica de otras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0598 del 25 de abril de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1002 del 10 de mayo de 2016.
- Queja con radicado SCQ-131-0609 del 27 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 112-2010 del 13 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1124 del 24 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0887 del 17 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-6034 del 29 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 1316075 del 30 de septiembre de 2016.
- Escrito de descargos con radicado 112-3790 del 13 de octubre de 2016 y sus anexos.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR Al Señor JAIRO LUIS ZULUAGA QUINTERO identificado con cedula 70.695.334 que el Auto que cierre período probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056970324437

Fecha: 18/10/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente